JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 885

Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la decisión adoptada por Sala de Familia en sede de tutela el pasado 7 de septiembre del año que avanza, a través de la cual se otorgó protección al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la accionante Angélica Durán Céspedes y se ordenó, a esta judicatura adoptar decisión tendiente a resolver la solicitud de autorización de registro parcial de la sentencia No. 258 del 29 de septiembre de 2019, el Juzgado procede a resolver lo que corresponde, atendiendo las previsiones dispuestas por dicha Corporación.

Como bien es sabido, en el presente asunto la señora Durán Céspedes elevó solicitud encaminada a lograr la autorización de registro parcial de la sentencia atrás mencionada, cuyo fundamento descansa en que ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali no se logró registrar la prenombrada sentencia, si se tiene en cuenta que existen inmuebles con causales de devolución y que dicha providencia debe registrase por una sola vez en todos los folios de matrícula contenidos en dicho fallo, salvo que exista orden judicial que ordene lo contrario, esto es el registro parcial.

Sobre el particular, el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012 tiene establecido que: *"El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción, procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes.*

Para el registro parcial de las medidas cautelares el Registrador de Instrumentos Públicos procederá de conformidad con lo ordenado por el juez competente."

Desde esa perspectiva y en consideración a que la sentencia No. 258 del 29 de septiembre de 2019 aprobó el trabajo de partición realizado, en el que se le adjudicó a la parte actora en un cien por ciento (100%) los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 370-376382, 370-501022 y 370-419911 y en un cuarenta y seis-cero cinco por ciento (46.05%) el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-501040; y, que la inscripción parcial procede previa solicitud, presupuesto que se encuentra cumplido; con el fin de dar cumplimiento y/o ejecución a la sentencia emitida por esta autoridad judicial y en atención a que el único de los inmuebles adjudicados a la señora Angélica Duran Céspedes que actualmente tiene limitación de dominio es el distinguido con la matricula inmobiliaria 370-501040, resulta plenamente procedente ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de aplicación al contenido normativo incorporado en el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012, y de esta manera, inscriba la sentencia de que se trata en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes adjudicados a la parte interesada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que realice el registro parcial de la sentencia No. 258 del 29 de septiembre de 2019, como lo solicita la demandante Angélica Duran Céspedes. ***Remítase copia de la sentencia y trabajo de partición.***

TERCERO: OFICIAR al Superior en sede cosntitucional, a fin de comunicarle el cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se ordena remitir copia de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ